

**HONORABLES REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
P R E S E N T E S**

Quienes motivan y suscriben el presente **MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA, LIC. MARÍA LUIS JUAN MORALES y C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA**, en sus calidades de presidente y vocales respectivamente de la Comisión Edilicia de Administración Pública; **MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO, LIC. LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA, LIC. CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO, MTRA. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ y MTRO NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA**, como presidenta y vocales respectivamente de la Comisión de Reglamentos y Gobernación; con fundamento en los artículos 115 constitucional, 1, 2, 3, 4, 73, 77 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 4, 5, 10, 27, 29, 30, 37, 38, 40, 41 fracciones II y IV, 42, 50 y demás aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 37, 38 fracciones XX y XXI, 40, 47, 69, 70, 86, 87.1 fracciones II y IV, 88, 89, 99, 100 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; tenemos a bien presentar a Ustedes: **DICTAMEN QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20, ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS, ADICIONA LA SECCIÓN TERCERA DENOMINADA “DE LAS SESIONES A DISTANCIA” DENTRO DEL CAPÍTULO I SESIONES TÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, ADICIONA LA SECCIÓN TERCERA DENOMINADA “DE LAS SESIONES DE COMISIONES A DISTANCIA” DENTRO DEL CAPITULO IV COMISIONES TÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- 1.- Con fecha 23 veintitrés de abril del 2020 dos mil veinte, se aprobó la reforma a la fracción III del artículo 47, crea el Capítulo VII denominado de las sesiones a distancia y adiciona los artículos 33 Bis, 33 Ter, 33 Quáter, 33 Quinquies y 33 Sexties, todos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 2.- La anterior reforma a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco fue publicada y promulgada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco en su 41 Ter edición especial, bajo decreto 27902/LXII/20 de fecha 24 veinticuatro de abril del 2020 dos mil veinte.

3.- En tal virtud, el Mtro. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA, en su calidad de regidor, tuvo a bien presentar la iniciativa de ordenamiento que reforma el artículo 15, crea el artículo 19 Bis, la Sección III denominada De Las Sesiones a Distancia del Capítulo I Sesiones, así como la Sección III denominada De Las Sesiones de Comisiones a Distancia ambas dentro del Título Tercero Funcionamiento del Ayuntamiento, todos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, mediante Sesión Pública Extraordinaria número 52 cincuenta y dos, celebrada el día 05 cinco de mayo del 2020 dos mil veinte, en el punto número 05 cinco, aprobada por mayoría calificada por los 16 dieciséis ediles presentes.

4.- En el contenido de la motivación y fundamentación de la iniciativa, se expone de forma literal:

I.- Que de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, así como la integración de un Ayuntamiento de elección popular directa, tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la Administración Pública.

II.- Que conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 reconoce el municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo en la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco se establecen las bases generales de la Administración Pública Municipal. A su vez, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en su artículo 87 señala que la facultad de presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo, corresponde al Presidente Municipal, a los Regidores, Síndico, comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

III.- La contingencia sanitaria ocasionada por COVID-19, ha dado muestra al mundo y a México que no estamos preparados para este tipo de adversidades, no solo en la exclusividad del aspecto de salud, sino, en la forma de realizar las cosas, cada actividad cotidiana, laboral e inclusive social, dejaron de funcionar en su normalidad, pero existen actividades que no pueden dejar de realizarse, debe cambiar su metodología pero no podrán omitirse, por lo que se han buscado las estrategias necesarias con apoyo de la tecnología para continuar realizándolas con la responsabilidad y compromiso que cada una de esas actividades ameritan. Es el caso de múltiples cargos de gobierno que no pueden detenerse, principalmente en donde las necesidades de los ciudadanos son apremiantes, pero si deben de tener, todas las precauciones necesarias para evitar la propagación de contagios sin que las obligaciones y responsabilidades sean omisas. El municipio es claro ejemplo de ello, las actividades como primer contacto con la ciudadanía para la ejecución y satisfacción de necesidades dentro de la población no pueden detenerse; a lo largo del mundo y en particular, del territorio mexicano, hemos sido testigos que los medios tecnológicos son pilares auxiliares para tener contacto con una o varias personas a distancia de manera simultánea y, en diversos municipios en Jalisco, los ayuntamientos en pleno utilizaron esos medios digitales para realizar sesiones de ayuntamiento, de comisiones y de otra índole para continuar con la labor edilicia, sin embargo, esa práctica fue carente de validez jurídica y por lo tanto, sujeta a una nulidad, puesto que nuestra legislación es clara que el requisito esencial es la presencia de cada uno de los ediles en un recinto oficial y bajo una convocatoria previamente realizada por el Presidente y el Secretario General para dar certeza jurídica a los actos que como Pleno de Ayuntamiento tenemos facultados; es evidente, que bajo una situación de riesgo de salud, como lo estamos viviendo en estos días con el COVID-19 y que se podrían presentar a futuro otras situaciones similares, no se puede eximir la responsabilidad de asumir el compromiso de

continuar laborando en beneficio de la ciudadanía, es el caso de que Zapotlán el Grande, seguimos sesionando de manera presencial con todas las precauciones recomendadas por las autoridades sanitarias, puesto que esta labor edilicia no se puede detener.

IV.- En este tenor, los Diputados locales de Acción Nacional, preocupados por la responsabilidad y compromiso que los Ayuntamientos tienen con la ciudadanía, máxime que las decisiones vertidas al interior de una sesión de Ayuntamiento a distancia dentro de una contingencia sanitaria, se encuentren dentro del marco jurídico para dar toda la certeza y legalidad que esto amerita, con fecha 23 veintitrés de abril del 2020 dos mil veinte, ante al Honorable Congreso del Estado se presentó Iniciativa de ley de los Diputados Irma de Anda Licea y Gustavo Macías Zambrano que adicionan el capítulo VII Bis del Título Segundo, y los artículos 36 Bis, 36 Ter, 36 Quáter, 36 Quinquies y 36 Sexties a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprobado el dictamen y la minuta de Decreto con esa misma fecha, **SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 47, CREA EL CAPÍTULO VII DENOMINADO DE LAS SESIONES A DISTANCIA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 33 BIS, 33 TER, 33 QUÁTER, 33 QUINQUIES Y 33 SEXTIES, TODOS DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**, publicándose y promulgándose en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco en su 41 Ter edición especial, bajo decreto 27902/LXII/20 de fecha 24 veinticuatro de abril del 2020 dos mil veinte, quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO. Se crea el Capítulo VII denominado De las Sesiones a distancia y adiciona los Artículos 33 BIS, 33 TER, 33 QUÁTER, 33 QUINQUIES, 33 SEXTIES y se reforma la Fracción III del Artículo 47, Todos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 33 Bis. El Ayuntamiento puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Las sesiones que realice el Ayuntamiento puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor, sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Las sesiones que realice el Ayuntamiento de manera no presencial a distancia o en línea, se entenderán como realizadas en el salón de sesiones de la presidencia municipal.

El presidente municipal conducirá estas sesiones presencialmente desde el salón de sesiones del Ayuntamiento, con la presencia física del Secretario General y a falta de éste el Síndico Municipal; los regidores que deseen participar de formar presencial en la sesión, podrán estar presentes en los términos ordinarios, misma que podrá funcionar con la asistencia del Presidente y el Secretarios.

Es decisión individual y libre de cada Regidor, asistir presencialmente al salón de sesiones o participar por los medios electrónicos autorizados para el desahogo de una sesión a distancia.

El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para los integrantes del ayuntamiento en el propio salón de sesiones, así como para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes.

Se debe garantizar la conexión permanente de los miembros del Ayuntamiento a la sesión, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que permitan a todos los regidores su plena participación en la misma.

Las votaciones a reglamentos municipales, la designación, elección, ratificación o insaculación de servidores públicos o asuntos legales o de propiedad, la suspensión servidor público, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.

Artículo 33 Ter. El Presidente Municipal podrá convocar a sesiones del Ayuntamiento a distancia, cuando menos con 12 horas de anticipación, debiendo acreditar en la convocatoria el cumplimiento del supuesto previsto en el artículo 33 Bis.

La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de los integrantes del Ayuntamiento adjuntando orden del día y los documentos anexos a discutir.

Artículo 33 Quáter. Sin menoscabo de lo previsto por el artículo 31 de la presente Ley, el desarrollo de las sesiones a distancia del Ayuntamiento, se apegará cuando menos a los siguientes lineamientos:

I. La asistencia y votación de los asuntos a tratar en las sesiones a distancia, será tomada nominalmente; y

II. Cualquier integrante del Ayuntamiento puede solicitar al Presidente Municipal instruya al Secretario General lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido, para que los interesados hagan las aclaraciones que correspondan.

Los asuntos que se deban resolver a través de votaciones por cédula, así como aquello que comprometa el patrimonio del municipio, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.

Artículo 33 Quinquies. En casos fortuitos o de fuerza mayor las comisiones pueden sesionar a distancia, en caso de contingencia sanitaria declarada por autoridad competente que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad del personal que labora en el Ayuntamiento y de sus integrantes, en los términos de este capítulo, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, durante el tiempo que dure la contingencia, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos los términos de convocatoria, la cual no podrá ser inferior a 12 horas de anticipación.

El Presidente de Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con 12 horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante de comisión.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos, los procedimientos en caso de que los Presidentes de Comisión se nieguen a convocar a sesión a distancia una vez que la mitad más uno, de los integrantes de las comisiones soliciten, se convoque a sesión y el Presidente no atienda dicho requerimiento.

La validez de los dictámenes aprobados en una sesión a distancia se acredita con la constancia de votación nominal firmada por quien haya presidido dicha sesión y deberá acompañar la constancia de votación nominal.

Artículo 33 Sexties. Para todo lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en los Reglamentos de los Ayuntamientos.

Artículo 47. Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones:

I. a la II. (...)

III. Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y a distancia, de acuerdo con lo que establece esta ley, así como aquellas que por su naturaleza deban de celebrarse con carácter de reservadas;

IV a la XVI (...) (Sic)¹

Av. Cristobal Colón #62, Centro Histórico
CP 49000, Cd. Guzmán, Zapotlán el Grande, Jal.

Tel: (341) 575 2500

El Estado de Jalisco Periódico Oficial. <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/04-24-20-ter.pdf>

www.ciudadguzman.gob.mx

V.- El Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, es la guía con la que el municipio cuenta para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad al artículo 47 mismo que fue reformado en torno a la circunstancia descrita en supra líneas, por lo que es urgente realizar las reformas correspondientes al reglamento para adecuar las disposiciones al contexto de contingencias, casos fortuitos o fuerza mayor que impidan que la labor edilicia continúe funcionando en su totalidad en beneficio de la ciudadanía. Por lo que se propone la reforma del artículo 15 y creación de dos secciones dentro del Título Tercero correspondiente al Funcionamiento del Ayuntamiento dentro dicho ordenamiento municipal, quedando de la siguiente manera:

Artículo 15.- Las sesiones que celebra el Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.

Quedando de la siguiente manera:

Artículo 15.- Las sesiones que celebra el Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes y a distancia.

Artículo 19 Bis.- Son sesiones a distancia, las que se realicen excepcionalmente, en caso de contingencia sanitaria declarada por autoridad competente que ponga en riesgo la vida de los integrantes del Ayuntamiento y servidores públicos colaboradores del mismo, en casos fortuitos o de fuerza mayor empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

TÍTULO TERCERO
FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
Sesiones.
Sección I a II (...)

Sección III
Sesiones a Distancia

Artículo 24 Bis.

1. Las sesiones que realice el Ayuntamiento puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, de conformidad al artículo 19 Bis.
2. Las sesiones que realice el Ayuntamiento de manera no presencial a distancia o en línea, se entenderán como realizadas en el recinto oficial establecido en el artículo 32.
3. El presidente municipal conducirá estas sesiones presencialmente desde el salón de sesiones del Ayuntamiento, con la presencia física del Secretario General y a falta de éste el Síndico Municipal; los regidores que deseen participar de forma presencial en la sesión, podrán estar presentes en los términos ordinarios, en caso de contingencia sanitaria deberán atender a las medidas preventivas recomendadas por la autoridad sanitaria.
4. Es decisión individual y libre de cada Regidor/a, asistir presencialmente al salón de sesiones o participar por los medios electrónicos autorizados para el desahogo de una sesión a distancia.

Artículo 24 Ter.

1. El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para los integrantes del Ayuntamiento en el propio salón de sesiones, así como para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes.
2. Se debe garantizar la conexión permanente de los miembros del Ayuntamiento a la sesión, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que permitan a todos los regidores su plena participación en la misma.
3. La transmisión en vivo a que se refiere el punto 1, deberá apegarse a los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 24 Quinquies.

1. El Presidente Municipal podrá convocar a sesiones del Ayuntamiento a distancia, cuando menos con 12 horas de anticipación, debiendo acreditar en la convocatoria el cumplimiento del supuesto previsto en el artículo 19 Bis.
2. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de los integrantes del Ayuntamiento adjuntando orden del día y los documentos anexos a discutir.

Artículo 24 Sexties.

1. Sin menoscabo de lo previsto por el artículo 14 del presente ordenamiento, el desarrollo de las sesiones a distancia del Ayuntamiento, se apegará cuando menos a los siguientes lineamientos:
 - I. La asistencia y votación de los asuntos a tratar en las sesiones a distancia, será tomada nominalmente; y
 - II. Cualquier integrante del Ayuntamiento puede solicitar al Presidente Municipal instruya al Secretario General lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido, para que los interesados hagan las aclaraciones que correspondan.
2. Los asuntos que se deban resolver a través de votaciones por cédula, así como aquello que comprometa el patrimonio del municipio, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.

TÍTULO TERCERO
FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO VI
Comisiones

Sección I a II (...)

Sección III
Sesiones de Comisiones a Distancia

Artículo 76 Bis. En casos fortuitos o de fuerza mayor las comisiones pueden sesionar a distancia, en caso de contingencia sanitaria declarada por autoridad competente que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad del personal que labora en el Ayuntamiento y de sus integrantes, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, durante el tiempo que dure la contingencia, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones.

Artículo 76 Ter.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos los términos de convocatoria, la cual no podrá ser inferior a 12 horas de anticipación.

El Presidente de Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con 12 horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante de comisión.

Artículo 76 Quater. La validez de los dictámenes aprobados en una sesión a distancia se acredita con la constancia de votación nominal firmada por quien haya presidido dicha sesión y deberá acompañar la constancia de votación nominal.

Artículo 76 Quinquies.

1. El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para los integrantes de la Comisión, así como para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes.
2. Se debe garantizar la conexión permanente de los miembros de la Comisión a la sesión, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que permitan a todos los regidores su plena participación en la misma.
3. La transmisión en vivo a que se refiere el punto 1, deberá apearse a los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para lo cual, propongo la siguiente INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15, CREA EL ARTÍCULO 19 BIS, LA SECCIÓN III DENOMINADA DE LAS SESIONES A DISTANCIA DEL CAPITULO I SESIONES, ASÍ COMO LA SECCIÓN III DENOMINADA DE LAS SESIONES DE COMISIONES A DISTANCIA AMBAS DENTRO DEL TÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. (Sic)

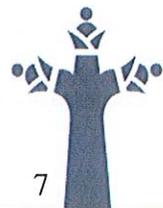
4.- Que con fecha 06 seis de mayo del 2020 dos mil veinte, se turnó al autor de la iniciativa Regidor presidente de la Comisión de Administración Pública NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA, en su calidad de convocante y como coadyuvante a la Comisión de Reglamentos y Gobernación, la notificación 395/2020 de la certificación del Secretario General, que remite la instrucción del pleno para turnar a las comisiones edilicias anteriormente mencionadas para el estudio y dictaminación de la iniciativa.

5.- Que con fecha 14 catorce de mayo del 2020 dos mil veinte, las Comisiones dictaminadoras, una vez analizada y discutida la reforma planteada en la iniciativa de mérito, emitimos el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Con fundamento en el artículo 115 constitucional, que establece que los Estados adoptaran para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, lo que establece tres niveles de Gobierno, la Federación el Estado y los Municipios, por tanto es facultad de este cuerpo colegiado al tener personalidad jurídica y patrimonio o propio y facultades para aprobar los bandos de Policía y buen Gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal y regulen los procedimientos y funciones y servicios públicos de nuestra competencia, el dar respuesta a las necesidades y reclamos sociales de los habitantes de nuestro municipio.

II.- En el marco de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal.



III.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública determina en su artículo 40 fracción II la facultad al Ayuntamiento de expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

IV.- Las comisiones edilicias convocadas, emiten el presente dictamen de conformidad en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 37, 38 fracciones XX y XXI, 40, 45, 47, 48, 54, 69, 71 al 76, 89, 104 al 109 del Reglamento Interior del Ayuntamiento relativos al funcionamiento del Ayuntamiento, de las comisiones y de los dictámenes.

V.- Que con fecha 14 catorce de mayo del 2020 dos mil veinte las comisiones dictaminadoras sesionaron para realizar el estudio de la iniciativa materia de este dictamen, convocados el día 12 doce de mayo del 2020 dos mil veinte de conformidad a lo establecido en el artículo 115 Constitucional, 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 37, 38 fracciones VII, XX, XXI, 40 al 49, 70 y demás relativos y aplicables al Reglamento Interior de Zapotlán el Grande, Jalisco.

VI.- Dentro del orden del día, en el punto número 03 tres de la Sesión de las comisiones dictaminadoras, se procedió al estudio, debate y aprobación de la iniciativa en lo general y en lo particular por mayoría calificada, con el voto a favor de la LIC. MARÍA LUIS JUAN MORALES, C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA, LIC. LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA y MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA, y con la abstención de la MTRA. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ, haciendo la manifestación que la MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO y la LIC. CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO, no manifestaron el sentido de su votación por encontrarse ausentes.

VII.- Las comisiones dictaminadoras, concluyen en la importancia que tiene la reforma de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en consecuencia que el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se encuentre armonizado como derecho positivo para dar la total certeza jurídica a los actos del pleno del Ayuntamiento a través de las sesiones a distancia, como resultado de un cambio en el paradigma en el actuar de toda la población y de manera especial de los servidores públicos durante la contingencia sanitaria de COVID 19.

VIII.- Suficientemente debatidos todos y cada uno de los artículos que conforman la reforma y adición al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, para regular las sesiones a distancia materia de este dictamen, para lo cual se expone de la siguiente manera:

REFORMA ARTÍCULO 20

Texto original:

Artículo 20. *Corresponde al Presidente Municipal convocar a las sesiones de Ayuntamiento, así como diferir la celebración de las mismas.*

Texto reformado:

Artículo 20. *Corresponde al Presidente Municipal convocar a las sesiones de Ayuntamiento, así como diferir la celebración de las mismas. **Excepcionalmente el presidente municipal podrá convocar a sesionar a distancia.***

ADICIÓN ARTÍCULO 20 BIS

Artículo 20 Bis.- *Son sesiones a distancia, las que se realicen excepcionalmente, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología:*

I.- En caso de contingencia sanitaria declarada por autoridad competente que ponga en riesgo la vida de los integrantes del Ayuntamiento y servidores públicos colaboradores del mismo;

II.- En casos fortuitos o de fuerza mayor decretado por la autoridad competente.

ADICIÓN DE LA SECCIÓN TERCERA DENOMINADA DE LAS SESIONES A DISTANCIA

TÍTULO TERCERO
FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
Sesiones.

Sección I a II (...)

SECCIÓN TERCERA
Sesiones a Distancia

Artículo 24 Bis.

1. Las sesiones que realice el Ayuntamiento puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, de conformidad al artículo 20 Bis.

2. Las sesiones que realice el Ayuntamiento de manera no presencial a distancia o en línea, se entenderán como realizadas en el recinto oficial establecido en el artículo 32.

3. El presidente municipal conducirá estas sesiones presencialmente desde el salón de sesiones del Ayuntamiento, con la presencia física del Secretario General y a falta de éste el Síndico Municipal; los regidores que deseen participar de forma presencial en la sesión, podrán estar presentes en los términos ordinarios, en caso de contingencia

sanitaria deberán atender a las medidas preventivas recomendadas por la autoridad sanitaria.

Av. Cristobal Colón # 200

CP 49000, Cd. Guzmán el Grande, Jal.

Tel: (341) 575 2500

www.ciudadguzman.gob.mx

4. Es decisión individual y libre de cada Regidor/a, asistir presencialmente al salón de sesiones o participar por los medios electrónicos autorizados para el desahogo de una sesión a distancia.

Artículo 24 Ter.

1. El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para los integrantes del Ayuntamiento en el propio salón de sesiones, así como para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes.
2. Se debe garantizar la conexión permanente de los miembros del Ayuntamiento a la sesión, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que permitan a todos los regidores su plena participación en la misma.
3. La transmisión en vivo a que se refiere el punto 1, deberá apegarse a los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 24 Quáter. No se pueden desahogar mediante una sesión a distancia las votaciones a:

- I.-Reglamentos municipales,
- II.- La designación, elección, ratificación o insaculación de servidores públicos o
- III.- Asuntos legales o
- IV.- Asuntos de propiedad,
- V.- La suspensión de servidor público.

Artículo 24 Quinquies.

1. El Presidente Municipal podrá convocar a sesiones del Ayuntamiento, cuando menos con 12 horas de anticipación, debiendo acreditar en la convocatoria el cumplimiento del supuesto previsto en el artículo 20 Bis.
2. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de los integrantes del Ayuntamiento adjuntando orden del día y los documentos anexos a discutir.

Artículo 24 Sexties.

1. Sin menoscabo de lo previsto por el artículo 14 del presente ordenamiento, el desarrollo de las sesiones a distancia del Ayuntamiento, se apegará cuando menos a los siguientes lineamientos:
 - I. La asistencia y votación de los asuntos a tratar en las sesiones a distancia, será tomada nominalmente; y
 - II. Cualquier integrante del Ayuntamiento puede solicitar al Presidente Municipal instruya al Secretario General lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido, para que los interesados hagan las aclaraciones que correspondan.Los asuntos que se deban resolver a través de votaciones por cédula, así como aquello que comprometa el patrimonio del municipio, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.

**ADICIÓN DE LA SECCIÓN TERCERA DENOMINADA DE LAS SESIONES DE COMISIONES
A DISTANCIA**

**TÍTULO TERCERO
FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO VI
Comisiones**

Sección I a II (...)

**Sección Tercera
Sesiones de Comisiones a Distancia**

Artículo 76 Bis. *En casos fortuitos o de fuerza mayor las comisiones pueden sesionar a distancia, en caso de contingencia sanitaria declarada por autoridad competente que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad del personal que labora en el Ayuntamiento y de sus integrantes, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, durante el tiempo que dure la contingencia, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones.*

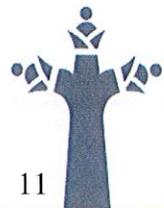
Artículo 76 Ter.

El Presidente de Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones con 48 horas de anticipación y en casos de sesiones urgentes, cuando menos con 12 horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante de la comisión.

Artículo 76 Quater. *La validez de los dictámenes aprobados en una sesión a distancia se acredita a través del video y con la constancia de votación nominal firmada por quien haya presidido dicha sesión y deberá acompañar la constancia de votación nominal.*

Artículo 76 Quinquies.

- 1. El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para los integrantes de la Comisión, así como para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes.*
- 2. Se debe garantizar la conexión permanente de los miembros de la Comisión a la sesión, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que permitan a todos los regidores su plena participación en la misma.*
- 3. La transmisión en vivo a que se refiere el punto 1, deberá apearse a los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*



VII.- En mérito de lo anteriormente expuesto, concluimos que esta reforma y adiciones al del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, materia de las sesiones a distancia en caso de contingencia o caso de fuerza mayor, se encuentran ajustadas a los principios establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 fracción II de la Constitución Local y disposiciones contenidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, por lo que proponemos que el presente **DICTAMEN QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20, ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS, ADICIONA LA SECCIÓN TERCERA DENOMINADA DE LAS SESIONES A DISTANCIA DENTRO DEL CAPÍTULO I SESIONES TÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, ADICIONA LA SECCIÓN TERCERA DENOMINADA DE LAS SESIONES DE COMISIONES A DISTANCIA DENTRO DEL CAPÍTULO IV COMISIONES TÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, elevando para tal efecto a la alta consideración del H. Ayuntamiento en Pleno, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, los siguientes

RESOLUTIVOS DE DICTAMEN:

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular el Dictamen que reforma el artículo 20, adiciona el artículo 20 Bis, adiciona la Sección Tercera denominada De las Sesiones a Distancia dentro del Capítulo I Sesiones Título Tercero Funcionamiento del Ayuntamiento, adiciona la Sección Tercera denominada De las Sesiones de Comisiones a Distancia dentro del Capítulo IV Comisiones Título Tercero Funcionamiento del Ayuntamiento del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- Aprobadas la reforma al artículo 20, la adición del artículo 20 Bis, la adición de la Sección Tercera denominada De las Sesiones a Distancia dentro del Capítulo I Sesiones Título Tercero Funcionamiento del Ayuntamiento, y la adición de la Sección Tercera denominada De las Sesiones de Comisiones a Distancia dentro del Capítulo IV Comisiones Título Tercero Funcionamiento del Ayuntamiento del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; se ordena su publicación en la Gaceta Municipal para su entrada en vigor a partir del día siguiente de su publicación.





TERCERO.- Publicado que sea, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Se faculta al Presidente Municipal y Secretario General para a suscribir la documentación inherente al cumplimiento de los presentes resolutivos.

QUINTO.- Notifíquese a las dependencias municipales de Secretaría General, Unidad de Transparencia e Información Municipal y a la Unidad de Comunicación Social para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

“2020, AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL CIENTIFICO JOSÉ MARÍA ARREOLA MENDOZA”

“2020, AÑO MUNICIPAL DE LAS ENFERMERAS”

Ciudad Guzmán, Mpio. de Zapotlán el Grande, Jalisco, 27 veintisiete de mayo del año 2020 dos mil veinte.

Comisión Edilicia de Administración Pública



MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA
Regidor Presidente

SALA DE REGIDORES

[Signature]
LIC. MARÍA LUIS JUAN MORALES
Regidora Vocal

[Signature]
C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA
Regidora Vocal





ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación

SALA DE REGIDORES

MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO

Regidora Presidenta

LIC. LAURA ELENA MARTÍNEZ

RUVALCABA

Regidora Vocal

LAE. CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO

Regidora Vocal

**LIC. TANIA MAGDALENA BERNARDINO
JUÁREZ**

Regidora Vocal

MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA

Regidor Vocal

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen en conjunto de las Comisiones Edilicias de Administración Pública, Reglamentos y Gobernación, que reforma el artículo 20, adiciona el artículo 20 Bis, adiciona la Sección Tercera denominada De las Sesiones a Distancia dentro del Capítulo I Sesiones Título Tercero Funcionamiento del Ayuntamiento, adiciona la Sección Tercera denominada De las Sesiones de Comisiones a Distancia dentro del Capítulo IV Comisiones Título Tercero Funcionamiento del Ayuntamiento del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por las Comisiones Edilicias de Administración Pública, Reglamentos y Gobernación, de fecha 27 veintisiete de mayo del 2020 dos mil veinte.

